



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEA-PES-015/2022

DENUNCIANTE: C. María Teresa Jiménez Esquivel.

DENUNCIADO: C. Anayeli Muñoz Moreno y Movimiento Ciudadano.

MAGISTRADO PONENTE: Héctor Salvador Hernández Gallegos.

SECRETARIO DE ESTUDIO: David Antonio Chávez Rosales.

Aguascalientes, Aguascalientes a doce de mayo de dos mil veintidós.

El Secretario de Estudio da cuenta¹ al Magistrado, Héctor Salvador Hernández Gallegos, el estado procesal que guarda el presente expediente.

Por lo anterior, con fundamento, en el artículo 17², segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el artículo 251, fracción VI, párrafo tercero³ y el artículo 274 fracción II; en relación con los diversos 32, fracción VII; 101 y 113 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:**

I. Requerimiento. De conformidad con la sentencia dictada el cuatro de mayo, dentro del expediente SUP-JE-0072/2022 y su acumulado SUP-JE-0073/2022, mediante la cual la Sala Superior del TEPJF⁴ confirmó la sentencia de este Tribunal Electoral local, recaída el quince de abril, dentro del expediente citado al rubro, es posible advertir que la misma ha causado ejecutoria.

Por lo tanto, en aras de garantizar el derecho a la tutela judicial y a fin de que se dé cumplimiento de manera pronta y completa de las resoluciones emitidas por este órgano judicial electoral, **se requiere** al Instituto Estatal Electoral, para que, en un término de **tres horas**, contadas a partir de que surta efectos la diligencia de notificación del presente proveído, informe a este Tribunal Electoral si la copia del ticket exhibido por la denunciada,

¹ Con fundamento en el artículo 31 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

² Artículo 17... Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

³ Artículo 251.

(...)

Las multas impuestas por el Tribunal que hayan quedado firmes deberán ser pagadas en la Dirección Administrativa del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.

⁴ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



efectivamente corresponde al pago, ante ese Instituto Estatal Electoral, de la multa impuesta a la C. Anayeli Muñoz Moreno dentro del expediente citado al rubro.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó y firma el Magistrado, Héctor Salvador Hernández Gallegos en presencia del Secretario de Estudio, David Antonio Chávez Rosales, quien da fe.

**HÉCTOR SALVADOR
HÉRNANDEZ GALLEGOS
MAGISTRADO INSTRUCTOR**

**DAVID ANTONIO
CHÁVEZ ROSALES
SECRETARIO DE ESTUDIO**